

Esta prima se concederá cuando se produzca el sacrificio de los animales de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) 468/87 del Consejo.

Artículo 2.º.—El importe unitario de la prima es de 40 ecus por animal. El cambio a aplicar será el vigente el día de presentación de las solicitudes.

Artículo 3.º.—Tendrán derecho a prima los bovinos machos que se sacrifiquen desde el 3 de abril hasta el 31 de diciembre de 1989, cuyo peso en canal sea igual o superior a los 200 kgs., calculado de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 5.º del Reglamento (CEE) 714/89.

El límite de animales con derecho a prima por productor será de 90.

En el cómputo de estos, se incluirán los animales para los cuales se haya solicitado prima entre el 1 de enero y el 2 de abril de 1989, con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 5 de mayo de 1987.

Artículo 4.º.—Serán beneficiarios de la prima los productores tal y como vienen definidos en el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento (CEE) 468/87, que hayan procedido a la primera comercialización del animal con vistas a su sacrificio.

Artículo 5.º.—Las solicitudes de prima, en el modelo oficial establecido, se podrán recoger y presentar en las Agencias de Extensión Agraria y en las Secciones Provinciales de Ordenación de la Producción Animal. Asimismo se podrá hacer en las Inspecciones Municipales Veterinarias y en las Cámaras Agrarias Locales. El plazo de presentación de las mismas será durante los tres meses siguientes al sacrificio de los animales, y como máximo hasta el 31 de enero de 1990.

En el caso de que existan unidades de producción que formando parte de una misma explotación, están ubicadas en Comunidades Autónomas distintas, las solicitudes se presentarán en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en el plazo establecido en el apartado anterior, según se establece en la O.M. del MAPA de 14 de abril de 1989.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de:

—Documento Nacional de Identidad o CIF (fotocopia).

—Cartilla Ganadera actualizada (fotocopia).

—Certificado expedido por un representante autorizado del centro donde se haya producido el sacrificio, según el modelo oficial establecido, que acredite el número de animales con derecho a prima sacrificados (original), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º.

—No podrán incluirse en el certificado, los animales sacrificados para los que se haya solicitado y obtenido prima, al amparo de la Orden del MAPA de 5 de mayo de 1987.

—Guía de Origen y Sanidad Pecuaria (fotocopia).

Artículo 6.º.—La Dirección General de la Pro-

ducción Agraria, a través del Servicio de Producción y Sanidad Animal tramitará y resolverá las solicitudes que reciba y efectuará los controles dispuestos en el artículo 8.º del Reglamento (CEE) 714/89.

Artículo 7.º.—Por el Servicio Nacional de Productos Agrarios se abonarán las primas dentro del plazo previsto en el apartado 1 del artículo del Reglamento (CEE) 714/89, según se establece en la Orden del MAPA de 14 de abril de 1989.

Artículo 8.º.—Si se comprobara que se trata de una declaración falseada, o es incorrecta por negligencia grave, el productor, además de perder derecho a las primas, con la obligación de devolverlas, en su caso, quedará excluido del beneficio del régimen de la prima durante doce meses contados a partir de la fecha de dicha comprobación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o administrativas a que diera lugar en su caso.

Artículo 9.º.—El Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), tomará las medidas necesarias para la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por los productores de acuerdo con lo establecido en la O.M. del MAPA de 14 de abril de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

ORDEN de 23 de mayo de 1989, por la que se establecen normas sobre declaraciones de superficie sembrada de algodón en Extremadura, en aplicación de la normativa comunitaria para la campaña 89/90.

El Reglamento (CEE) número 2.169/81, del Consejo establece las normas generales del régimen de ayuda al algodón y el Reglamento (CEE) número 2.183/81 de la Comisión establece las modalidades de aplicación del régimen de ayuda al algodón, y en su artículo 7, señala que cada productor deberá presentar anualmente una declaración de las superficies sembradas, antes de una fecha determinada por el Estado miembro y a más tardar el 1 de julio de cada año.

La Orden de 9 de mayo de 1989, del MAPA, encomienda la gestión y control de las correspondientes declaraciones a las Comunidades Autónomas. Para la aplicación correcta de estas normas en nuestra Comunidad Autónoma, dispongo:

Artículo 1.º.—Para poder acogerse durante la campaña 1989/90 al régimen de ayudas establecidas en el Reglamento (CEE) número 2.183/81, los cultivadores de algodón en Extremadura deberán presentar una declaración de siembra, en el impreso oficialmente establecido.

La recogida y presentación de los impresos de declaración de siembra, se efectuará en las Secciones Provinciales de Cultivos de Regadío del Servicio de Producción Vegetal.

La presentación de los impresos de declaración de siembra deberá realizarse antes del 15 de junio.

Artículo 2.º.—Para efectuar la entrega de algodón no desmontado en los centros de recepción, los cultivadores deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie sembrada y el impreso correspondiente que, con su número de código de cultivador, le será remitido directamente al domicilio de residencia que figure en su declaración correspondiente de superficie sembrada.

Artículo 3.º.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 16 de mayo de 1989, por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de subvención en materia de emigración.

Por Orden de 19 de enero de 1989, se convocó por esta Consejería el plan de subvenciones en materia de emigración para el presente año, estableciéndose el primer semestre del año como plazo dentro del cual deberían presentarse las solicitudes.

Intentándose facilitar en la medida de lo posible el acceso a este tipo de ayudas y habida cuenta de la lejanía geográfica y dificultades en la comunicación, parece conveniente la ampliación del plazo antes citado.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo único.—Se prorroga el plazo de presentación de solicitudes de subvenciones en materia de emigración hasta el 30 de octubre de 1989.

Mérida, 16 de mayo de 1989.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.ª JESUS LOPEZ HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico
Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Comunidades
Extremeñas.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, por la que se concede el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación San Cristóbal, perteneciente al término municipal de Nogales.

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la Legislación vigente por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura, y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero, artículo 1.º, apartado tres de la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1980, y el párrafo segundo apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, aprueba conceder el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» (A.D.S.) a la

Agrupación San Cristóbal del término municipal de Nogales (Badajoz), constituida por treinta y siete miembros (37) con un censo de reproductoras de doscientas noventa y siete (297).

La citada agrupación, cuyas explotaciones se encuentran inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas, tiene como presidente a Don Carmelo Meneses Torres.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, por